



Resolución Directoral Ejecutiva N° 141 -2019/APCI-DE

Lima,

14 NOV 2019

VISTO:

El Informe N° 0594-2019-APCI/OGA-UAS de fecha 11 de noviembre de 2019 de la Unidad de Adquisiciones y Servicios Generales de la Oficina General de Administración, el Memorandum N° 0990-2019-APCI/OGA de fecha 11 de noviembre de 2019 de la Oficina General de Administración y el Informe N° 0280-2019-APCI/OAJ de fecha 13 de noviembre de 2019 de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, Ley N° 27692 y sus normas modificatorias, la APCI es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, a cargo de ejecutar, programar y organizar la cooperación técnica internacional, también llamada cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo, y por consiguiente gozan de los beneficios tributarios que la ley establece;

Que, el artículo 29° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2007-RE, señala que la Oficina General de Administración (OGA) es el órgano de apoyo de la Alta Dirección así como de los demás órganos de la APCI, encargado de brindar el apoyo logístico y administrativo para el logro de los objetivos institucionales; es responsable de la gestión administrativa y financiera de la entidad, correspondiéndole conducir los sistemas administrativos de personal, contabilidad, tesorería, adquisiciones, acervo documentario y servicios generales, así como llevar a cabo la ejecución presupuestal y velar por el mantenimiento y seguridad de la institución;



Que, el artículo 31 del ROF de la APCI señala que la OGA está conformada por unidades orgánicas, como la Unidad de Adquisiciones y Servicios Generales (UASG), que entre sus funciones, se encarga de coordinar, supervisar y controlar el proceso de adquisición y suministros de bienes y la prestación de servicios requeridos por los diversos órganos de la entidad, según lo señalado en el artículo 33, literal c), del ROF de la APCI;

Que, mediante Memorándum N° 0990-2019-APCI/OGA la OGA remite el Informe N° 0594-2019-APCI/OGA-UAS de la UASG, relativo al procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 007-2019-APCI - Primera Convocatoria "Contratación del servicio de consultoría para el desarrollo e implementación de un gestor documental para la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI", cuyo otorgamiento de la Buena Pro se efectuó mediante Acta de fecha 25 de octubre de 2019 a favor del postor Link-Soft Solutions S.A.C.;

Que, con Carta N° 0013-2019-APCI/OGA-UAS de fecha 08 de noviembre de 2019, la UASG comunicó al Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 007-2019-APCI que el postor no acredita documentación sobre el punto 6.2. de las Bases Integradas – Otro Personal – un (01) programador, documentación considerada como obligatoria;

Que, con Carta N° 003-2019-CS AS N° 007-2019-APCI de fecha 08 de noviembre de 2019 el Comité de Selección coincide con lo señalado con la UASG y solicita la nulidad del otorgamiento de la Buena Pro;

Que, por lo tanto, con Informe N° 0594-2019-APCI/OGA-UAS la UASG señala que la no acreditación del perfil exigido en los términos de referencia por parte del Postor en la Adjudicación Simplificada N° 007-2019-APCI configura una causal de nulidad de oficio;

Que, el numeral 47.1. del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (en adelante RLCE), aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de





Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección;

Que, el literal b) del numeral 48.1 del artículo 48 del RLCE señala que los términos de referencia y especificaciones técnicas forman parte de las bases de la adjudicación simplificada; y el artículo 52 del RLCE precisa que los documentos del procedimiento de selección establecen el contenido mínimo de las ofertas;

Que, el artículo 89 del RLCE establece que adjudicación simplificada se rige también por los artículos 80 al 84 del RLCE, en los casos de contratación de consultoría en general y consultoría de obra;

Que, el numeral 81.2 del artículo 81 del RLCE indica que para la admisión de ofertas, el Comité de Selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), d) y e) el artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia; y, en caso de no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida;

Que, en ese sentido, se desprende del Informe N° 0594-2019-APCI/OGA-UAS que la UASG y de la normativa antes señalada que la oferta presentada por el postor Link – Soft Solutions S.A.C. no debió ser admitida por el Comité de Selección, por no cumplir con lo establecido en las Bases Integradas del procedimiento de selección y en los términos de referencia;

Que, con relación a la declaratoria de nulidad del procedimiento de selección, el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece lo siguiente:

"(...) Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible

jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. (...)"

Que, en ese sentido, el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad de oficio cuando los actos (i) hayan sido dictados por órgano incompetente, (ii) contravengan las normas legales, (iii) contengan un imposible jurídico; y, (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable;

Que, en el presente caso se ha configurado el supuesto (ii) en tanto que el Comité de Selección admitió una oferta en contra de lo establecido en las Bases Integradas del procedimiento, contraviniendo las normas que regulan las contrataciones del Estado;

Que, de conformidad a lo señalado en el numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de oficio y señalar la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección; así como disponer el deslinde de responsabilidades, según lo establecido en el numeral 44.3 del artículo 44 del citado TUO;

Con los vistos de la Unidad de Adquisiciones y Servicios Generales, la Oficina General de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica de la APCI; y,



De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y en uso de las facultades conferidas la Ley N° 27692, Ley de Creación de la APCI y sus modificatorias y el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la nulidad de oficio del "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro" de fecha 08 de noviembre de 2019, emitida por el Comité de Selección encargado del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 007-2019-APCI - Primera Convocatoria "Contratación del servicio de consultoría para el desarrollo e implementación de un gestor documental para la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI", designado mediante Resolución Administrativa N° 013-2019/APCI-OGA; y en consecuencia, nulo todo lo actuado con posterioridad a la emisión del acto declarado nulo.

Artículo 2°.- Retrotraer el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 007-2019-APCI-Primera Convocatoria "Contratación del servicio de consultoría para el desarrollo e implementación de un gestor documental para la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI" a la etapa de evaluación y calificación.

Artículo 3°.- Remitir los actuados a la Oficina General de Administración para que efectúe la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, acompañada del Informe N° 0280-2019-APCI/OAJ de fecha 13 de noviembre de 2019, al postor Link – Soft Solutions S.A.C., en atención a lo establecido en el artículo 41 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral Ejecutiva a la Unidad de Adquisiciones y Servicios Generales, para que efectúe las acciones correspondientes.





Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral Ejecutiva al Secretario Técnico de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin que inicie las acciones orientadas a la determinación de las responsabilidades a que hubiere lugar.



Artículo 6°.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su anexo en el Portal Institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional –APCI (www.apci.gob.pe).



Regístrese y comuníquese.



.....
JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ NORRIS
Director Ejecutivo
AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL